



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 24 de Noviembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0136

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, el presente proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MARYURY LILIANA MENDOZA MUÑOZ** radicado con el N° **2020 - 00270**, para proveer lo pertinente a la admisión de la presente demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se tiene que la presente demanda fue inadmitida mediante Auto Interlocutorio N° 087 del 05/11/2020, dentro del término concedido para subsanar, fue presentado memorial por la apoderada de la parte demandante, subsanado la idóneamente la demanda. Una vez revisado detenidamente el escrito de demanda se encontró que reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82, 83 y 84 del Código General del Proceso.

La señora MARYURI LILIANA MENDOZA MUÑOZ, obrando en nombre propio, solicitó y obtuvo crédito de DAVIVIENDA S.A, el cual fue desembolsado bajo el Número de Obligación Pagaré No 798273, contenido en la Hoja de Seguridad No M0126000200021006526282, los cuales fueron amortizados en cuotas periódicas; suscribiendo como contragarantía a favor de DAVIVIENDA S.A, el formato y/o documento con espacios en blanco, para ser convertido en pagaré, con sus respectivas autorizaciones para ser diligenciado de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio.

La señora MARYURI LILIANA MENDOZA MUÑOZ, aceptó la Obligación No. 07606506100165561, PRODUCTO NORMALIZACION AGROPECUARIA CON GARANTIA PERSONAL PYME por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) M/CTE, por concepto del valor total de la obligación.

La demandada desde el 06 de octubre de 2018, adeuda al Banco la suma TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$3.530.779,00) M/CTE, por concepto de Intereses Corrientes o de plazo de la obligación No 07606506100165579, la cual fue reestructurada a la presente obligación.

La demandada MARYURI LILIANA MENDOZA MUÑOZ, incumplió los pagos de las cuotas periódicas, quedando vencidas desde el día 05 de abril de 2019 y a pesar de

los múltiples requerimientos por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A, no fue posible obtener el pago de las cuotas atrasadas.

El demandante aceleró el vencimiento total del crédito y procedió a liquidarlo con corte a 23 de septiembre de 2020 y lleno los espacios en blanco, dejados en los documentos suscritos por la señora MARYURI LILIANA MENDOZA MUÑOZ, en cumplimiento a la autorización impartida por la misma al BANCO DAVIVIENDA, en los términos del artículo 622 del Código de Comercio.

Teniendo en cuenta que se trata de una obligación expresa, clara y actualmente exigible se procederá a librar el correspondiente Mandamiento de Pago y se seguirá el proceso de conformidad con lo ordenado en el Art. 422 y s.s. del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A).

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo de pago a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de la señora **MARYURY LILIANA MENDOZA MUÑOZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$14.997.900) M/CTE**, por concepto de Capital representado en el Título Valor PAGARÉ No 798273, contenido en la Hoja de Seguridad No M0126000200021006526282, aceptado por el deudor y que corresponde a la obligación No 07606506100165561 (Anexo tabla de liquidación).
2. Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TRECE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$4.957.113,63) M/CTE**, por concepto de Intereses Corrientes o de plazo de la obligación No 07606506100165561, de acuerdo a la tasa pactada en la Cláusula tercera del PAGARÉ No. 798273, contenido en la Hoja de Seguridad No. M0126000200021006526282, sobre el valor de capital; **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$14.997.900) M/CTE.**, calculados en el periodo comprendido entre el 05 de Abril de 2019 hasta el día 22 de septiembre de 2019. (Fecha de Liquidación de la Obligación Comercial).
3. Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$3.530.779,00) M/CTE**, por concepto de Intereses Corrientes o de plazo de la obligación No 07606506100165579, (REESTRUCTURADA) de acuerdo a la tasa pactada en la Cláusula tercera del PAGARÉ No. 798273, contenido en la Hoja de Seguridad No M0126000200021006526282, calculados en el periodo

comprendido entre el 06 de Octubre de 2018 hasta el día 22 de septiembre de 2019.

4. Por la suma **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$448.474,70) M/CTE**, por concepto de intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal liquidados desde el día 23 de septiembre de 2020 hasta el día 30 de octubre de 2020.
5. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal liquidados desde el día 31 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a la liquidación del mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral primero que antecede; tasa equivalente a una y media vez del Interés legal, de conformidad con el artículo 884 del C. de Co, sin exceder los límites que señala el artículo 305 del C.P., Tasa igualmente autorizada por la Súper Intendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: La ejecutada **MARYURY LILIANA MENDOZA MUÑOZ**, deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia. (Art. 431 del C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la ejecutada **MARYURY LILIANA MENDOZA MUÑOZ** personalmente, tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 para tal fin.

CUARTO: Dese a la presente demanda el trámite del proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTÍA.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la Dra. **YOLANDA MURCIA BUITRAGO** como apoderada judicial del demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SARAVERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0240e86fe3836b33897b349a411b88a810fb8e19335ae8d124ebc5e560f6ec66

Documento generado en 26/11/2020 10:10:41 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>